



Número Único 110016000098200900235-00  
Ubicación 23870  
Condenado MARIO DE JESUS JIMENEZ GOMEZ  
C.C # 86035630

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 26 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 24 de junio de 2021, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 29 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000098200900235-00  
Ubicación 23870  
Condenado MARIO DE JESUS JIMENEZ GOMEZ  
C.C # 86035630

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 30 de Julio de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

RADICACIÓN : 11001-60-00-013-2013-01641-00  
SENTENCIADO : MARIO DE JESUS JIMENEZ GOMEZ  
DELITO : CONCIERTO PARA DELINQUIR – TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES.  
DETENIDOS : COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ, COMEB  
Ley 906 de 2004

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS**  
**Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

**ASUNTO A TRATAR**

Resolver solicitud de libertad por pena cumplida en favor del sentenciado MARIO DE JESUS JIMENEZ GOMEZ, conforme a la petición incoada por el COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB, **dentro de la ejecución de sentencia No. 23870.**

**PARA RESOLVER, SE CONSIDERA**

**ANTECEDENTES PROCESALES**

Este Juzgado, mediante interlocutorio de enero 27 de 2020, decretó la acumulación jurídica de penas en favor del sentenciado MARIO DE JESUS JIMENEZ GOMEZ de las sentencias proferidas por EL juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Cartagena – Bolívar, el 13 de diciembre de 2010, y 22 de septiembre de 2014, en las que fue declarado responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR y TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, fijando la pena en 14 AÑOS DE PRISION, y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena acumulada, y multa de 11.091.1 s.m.l.m.v.

**DE LA PETICION:**

Se allegó vía correo institucional por parte del Consultorio Jurídico del COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB, solicitando estudiar el cumplimiento de la totalidad de la pena impuesta, incluida la redención de pena enviada el 3 de junio con los cuales el citado penado cumple la totalidad de la pena.

**DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**

Este despacho conforme lo solicitado por el Consultorio Jurídico del COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB, reviso minuciosamente el proceso, igualmente se verificaron uno a uno, los certificados que obran en la cartilla biográfica, estableciendo que los mismos fueron objeto de reconocimiento en su totalidad, conforme lo demanda la Ley.

En lo que respecta a la redención de pena remitida el 3 de junio de la presente anualidad, certificado No. 18105246 correspondiente a los meses de enero a marzo de 2021, con 616 horas por trabajo, el mismo fue objeto de reconocimiento por auto del 30 de abril de 2021, otorgándole redención de pena por 1 mes 9 días.

Revisadas las diligencias al penado MARIO DE JESUS JIMENEZ GOMEZ se le han reconocido las siguientes redenciones de pena conforme a la documentación remitida por el Centro Carcelario:

	<b>FECHA DE LA DECISION</b>	<b>REDENCION RECONOCIDA</b>
1	24/AGOSTO/2015	7 MESES 1 DIA

2	16/SEPTIEMBRE /2016	3 MESES 24 DIAS
3	30/ENERO/2017	26 DIAS
4	06/JUNIO/2017	1 MES 14 DIAS
5	23/NOVIEMBRE/2017	2 MESES 17 DIAS
6	26/SEPTIEMBRE/2018	2 MESES 14 DIAS
7	08/ENERO/2019	4 MESES 14 DIAS
8	29/ABRIL/2020	6 MESES 05 DIAS
9	03/SEPTIEMBRE/2020	2 MESES 13 DIAS
10	13/OCTUBRE/2020	1 MES 02 DIAS
11	07/ABRIL/2021	2 MESES 19 DIAS
12	30/ABRIL/2021	1 MES 9 DIAS
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>31 MESES 161 DIAS</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>36 MESES 11 DIAS</b>

MARIO DE JESUS JIMENEZ GOMEZ se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente actuación desde el **6 de octubre de 2010**, es decir que a la fecha ha purgado de la pena impuesta **10 años 8 meses 18 días**, y por concepto de redención de pena a lo largo de la ejecución de la pena **36 meses 11 días**, sumados los periodos de privación de la libertad y el tiempo reducido por redención de pena, nos arroja un total de privación efectiva de la libertad de **13 años 8 meses 29 días**, es decir que a la fecha no cumple la totalidad de la pena acumulada y fijada en **14 años** de prisión, como se indicó con anterioridad, razón por la cual se negará la libertad por pena cumplida.

**OTRA DETERMINACION:**

Solicítese al COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB, para que remita la documentación que obre dentro de la hoja de vida del sentenciado MARIO DE JESUS JIMENEZ GOMEZ, a efecto de entrar a reconocerle redención de pena, y estudiar la viabilidad de otorgarle la libertad por pena cumplida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR la libertad por pena cumplida al condenado MARIO DE JESUS JIMENEZ GOMEZ, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Dese cumplimiento a lo ordenado en el acápite Otra Determinación:

**TERCERO:** Notifíquese la presente decisión al condenado en mención, quien actualmente se encuentra recluso en el COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá  
 En la Fecha Notifiqué por Estado No. **116 JUL 2021**  
 La anterior Providencia  
 La Secretaria  
 NSC

**LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA**  
 JUEZ



**JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**UBICACIÓN 7**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COMEB"**

**NUMERO INTERNO: 23870**

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S. \_\_\_\_\_ A.I.  OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. \_\_\_\_\_**

**FECHA DE ACTUACION: 24-06-2021**

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION: 20 . 06 . 2021**

**NOMBRE DE INTERNO (PPL): Mario de Jesus Jimenez 6**

**CC: 86035630**

**TD: 61208**

**HUELLA DACTILAR:**



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

JEPIMS









SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Personal y Psicológico, Orientación Jurídica y Asesoría, Solución de Conflictos y Defensa de los Derechos y Libertades de la Persona

Juez 04 de E.P.M.S de Bogotá que tengo en horas 14735 más lo que tengo redimido tengo el tiempo de mi pena cumplida, el mismo 12-04-2021, me niega mi libertad pena cumplida, sin pedir mi cartilla Biográfica, ni cómpulos y aun así me notifica desfavorable mi libertad por pena cumplida.

El 14-04-2021 presento mi libertad por pena cumplida ante el Juez 04 d E.P.M.S de Bogotá, el 27-04-2021 se recibe revisar detalladamente redención para posible pena cumplida, el 29 de abril de 2021 oficina jurídica envía documentos para libertad por Pena cumplida, el 30-04-2021 auto me concede 1 mes 9 días y el mismo 30-04-2021 me niega la libertad por Peña cumplida vulnerando el derecho al debido proceso sin mirar las horas que tengo por trabajo y estudio de 14735 horas.

El 25 de mayo de 2021 me notifica la tutela N° 11001122204000202101409-00 negándome la tutela por el derecho al debido proceso la declaración improcedente el honorable Magistrado Alberto Poveda Perdomo.

El 26-05-2021 nuevamente presento mi solicitud de libertad de pena el 6 de junio de 2021, su honorable despacho me dice que es rechazado por temeridad que presenta la tutela ya por los mismos hechos.

Señor Magistrado yo presenté la tutela por segunda vez con nuevas pruebas y argumentos jurídicos que son los siguientes.

1. Le presenté el auto del 30 de abril donde el señor Juez 04 de E.P.M.S de Bogotá me redime 1 mes y 9 días y me dice que desde la fecha 05 de octubre

Escaneado con CamScanner



SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Personal y Psicológico, Orientación Jurídica y Asesoría, Solución de Conflictos y Defensa de los Derechos y Libertades de la Persona

PRETENSIONES

Señor Magistrado pido muy amablemente me ampare este derecho tengo la fecha en curso entre física y redimido 165 meses más redención de marzo a junio de 2021 más sumar bien las 14735 hora por trabajo y estudio más los días Canon que tengo derecho dentro de mi redención de penas.

Señor Magistrado pido muchas disculpas si no me entendió dentro de mi solicitud que presente de mi tutela, pido muy amablemente me ampare mi derecho tengo ya tiempo para mí pena cumplida también dejó como observación que el día 24-06-2021 come B La Picota envía documentos para libertad por pena cumplida por segunda vez

De antemano quedo muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Antemano,

MARIO DE JESUS J  
C.C.N° 0045630

PABELLON N° 7 ESTRUCTURA 1  
COMEB LA PICOTA

Correos: [sierraluis719@gmail.com](mailto:sierraluis719@gmail.com) [liberjus2019@gmail.com](mailto:liberjus2019@gmail.com)

Escaneado con CamScanner

may offer guidance for how to do so.

More info for Email Admins

Status code: 550 5.7.1\_ETR

This error occurs because an email admin at [cead@ramajudicial.gov.co](mailto:cead@ramajudicial.gov.co) has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the rule itself, and only an email admin at [cead@ramajudicial.gov.co](mailto:cead@ramajudicial.gov.co) can do that. Although it's possible the rule is unintentionally flawed or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it to.

Original Message Details

Created Date: 6/25/2021 6:52:49 PM  
Sender Address: [sierraluis719@gmail.com](mailto:sierraluis719@gmail.com)  
Recipient Address: [cead@ramajudicial.gov.co](mailto:cead@ramajudicial.gov.co)  
Subject: Impugnación de Aclaración de fallo del 21/06/2021 notificado por su Honorable Despacho

Error Details

Reported error: 550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy  
DSN generated by: CHOPR01MB6986.prod.exchangelabs.com

Message Header

INDEX	RAW	FROM	TO	SENT	RELAY TIME
1	6/25/2021 6:52:49 PM	sierraluis719@gmail.com	cead@ramajudicial.gov.co	6/25/2021 6:52:49 PM	18 sec
2	6/25/2021 6:52:49 PM	sierraluis719@gmail.com	cead@ramajudicial.gov.co	6/25/2021 6:52:49 PM	18 sec
3	6/25/2021 6:52:49 PM	sierraluis719@gmail.com	cead@ramajudicial.gov.co	6/25/2021 6:52:49 PM	18 sec
4	6/25/2021 6:52:49 PM	sierraluis719@gmail.com	cead@ramajudicial.gov.co	6/25/2021 6:52:49 PM	18 sec

Original Message Headers

Received: from SAOPR11CA0032.namprd11.prod.outlook.com (2603:10b6:806:d0::7) by CHOPR01MB6986.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:610:107:14) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.4264.18; Fri, 25 Jun 2021 20:53:00 +0000

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Personal y Psicológico, Orientación Jurídica y Asesoría, Solución de Conflictos y Defensa de los Derechos y Libertades de la Persona

de 2013 tengo 126 meses y 24 días y por concepto de redención 34 meses 29 días para un total de 163 meses y dos días que no cumplo con la pena cumplida.

2. El auto 12-04-2021, me dice la señora Juez 04 de E.P.M.S de Bogotá que tengo 32 meses y 12 días redimido en los cuales con este auto interpuso la tutela de fecha 25 de mayo si vemos señor magistrado son solicitud diferente que interpuso ante Juez 04 de E.P.M.S de Bogotá, me niega la libertad por Pena cumplida más el auto de que me declara improcedente la tutela por el derecho al debido proceso del 25 de mayo de 2021 y el auto del 30-04-2021 donde me redime un mes y 9 días para un total de 34 meses 29 días de redención entonces interpongo nuevamente una acción de tutela por mis derechos vulnerados a mi libertad por Pena cumplida en las cuales son honorable despacho me dice que es temeridad mi libertad que presente.

CONSIDERACIONES

Señor Magistrado esta tutela que presente la presente con nuevas pruebas a mi proceso le explique a su honorable despacho que en el primer auto de fecha 12-04-2021 donde me negó la primera vez la libertad por Pena cumplida me redimió 32 meses y 12 días y en el autor de 30 de abril me redime 34 meses 29 días y le presenté a su honorable despacho mi solicitud de acción de tutela por mi derecho vulnerado a mi redención de penas de 14735 horas en las cuales eso suma más de 40 meses señor magistrado suma por 12.5 días mensuales esa hora no tendría 163 meses sino 165 meses más La redención que me hace falta redimir tendría derecho a mi pena cumplida.

Escaneado con CamScanner

# Impugnación de Aclaración de fallo del 21/06/2021 notificado por su Honorable Despacho



Recibidos



Luis Sierra  
para Consultorio, 113-COBOG-...  
15:52 Ver detalles



FUNDACIÓN  
**LIBERIUS** JUSTITIA & VERITAS



Bogotá D.C., junio de 2021



IMPUGNACION MARIO.pdf



postmaster@cendoj.ramaj...  
para mí  
15:53 Ver detalles

Office 365

Escaneado con CamScanner

## VIGILANCIA ESPECIAL DENTRO DE MI PROC

Asunto: Vigilancia especial dentro de mi proceso 01641-00 delito concierto para delinquir.

MARIO DE JESUS JIMENEZ GOMEZ, identifico respetuosamente me dirijo a su honorable despacho en cuanto a la actuación procesal en cuanto llevo pidiendo mi libertad

### Hechos:

Tengo mi pena cumplida de 14 años estoy captivo a la fecha en curso mayo de 2021 tengo 129 m 14735 horas por trabajo y estudio que están divididas a la fecha 31-03-2015 estas horas de este tiempo a la fecha en curso mayo de 2021 es de 12.5 aseo y recuperador de áreas comunes.

El 12 de abril de 2021 me negó mi libertad por fallo de E.P.M.S de Bogotá D.C., me dice que tengo 3

de mi redención de penas más los días como que

## CONSIDERACIONES Y PETICIONES

Pido muy amablemente me ampare este derecho de 14735 horas dejando como observación que en el presente me da diferentes redenciones dentro de mi sentencia

## ANEXO PRUEBAS

- Anexo cartilla biográfica del centro penitenciario 14735 horas que hace suma más de 40 m
- Anexo 37 folios.

De antemano quedo muy agradecido y a la espera de su respuesta

Atentamente,

MARIO DE JESUS J  
C.C.N° 96.045.030

PABELLON N° 7 ESTRUCTURA 1  
COMEB LA PICOTA

Correos: [sierraluis719@gmail.com](mailto:sierraluis719@gmail.com) [liberius20@gmail.com](mailto:liberius20@gmail.com)

## VIGILANCIA ESPECIAL DENTRO DE MI PROC

Asunto: Vigilancia especial dentro de mi proceso 01641-00 delito concierto para delinquir.

MARIO DE JESUS JIMENEZ GOMEZ, identifico respetuosamente me dirijo a su honorable despacho en cuanto a la actuación procesal en cuanto llevo pidiendo mi libertad

### Hechos:

Tengo mi pena cumplida de 14 años estoy captivo a la fecha en curso mayo de 2021 tengo 129 m 14735 horas por trabajo y estudio que están divididas a la fecha 31-03-2015 estas horas de este tiempo a la fecha en curso mayo de 2021 es de 12.5 aseo y recuperador de áreas comunes.

El 12 de abril de 2021 me negó mi libertad por fallo de E.P.M.S de Bogotá D.C., me dice que tengo 3



FUNDACIÓN  
**LIBERTUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 909.346.293-1

NIT. 909.346.293-1

**SOLICITUD ASESORIA JURIDICA**

Asesoría Jurídica y Post Penales, Orientación Jurídica en Escritos Penales y Defensa Penal y Dignidad de la persona

Vuelvo y sustento mi libertad condicional el 14 de abril de 2021 explicándole al señor Juez 04 de E.P.M.S de Bogotá.

Que tengo 14736 horas por trabajo y estudio en las cuales me responde en fecha 30 de abril que tengo redimido 34 meses 29 días vulnerando el derecho al resto de mi redención de penas más los días Cana que tengo derecho.

**CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES**

Pido muy amablemente me ampare este derecho a mi redención de penas de 14735 horas dejando como observación que en fecha 12-04-2021 y 30-04-2021 me da diferentes redenciones dentro de mi sentencia condenatoria.

**ANEXO PRUEBAS**

- Anexo cartilla biográfica del centro penitenciario para que miren que tengo 14735 horas que hace suma más de 40 meses radiación.
- Anexo 37 folios

De antemano quedó muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

MARIO DE JESÚS J  
C.C.N° 86.045.630

PABELLON N° 7 ESTRUCTURA 1

COMEB LA PICOTA

Correos: [sierraluis719@gmail.com](mailto:sierraluis719@gmail.com) [liberjus2019@gmail.com](mailto:liberjus2019@gmail.com).



FUNDACIÓN  
**LIBERTUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 909.346.293-1

NIT. 909.346.293-1

**SOLICITUD ASESORIA JURIDICA**

Asesoría Jurídica y Post Penales, Orientación Jurídica en Escritos Penales y Defensa Penal y Dignidad de la persona

El 12 de abril de 2021 me negó mi libertad por Pena cumplida el señor Juez 04 de E.P.M.S de Bogotá D.C. me dice que tengo 32 meses y 12 días.

Vuelvo y sustento mi libertad condicional el 14 de abril de 2021 explicándole al señor Juez 04 de E.P.M.S de Bogotá.

Que tengo 14735 horas por trabajo y estudio en las cuales me responde en fecha 30 de abril que tengo redimido 34 meses 29 días vulnerando el derecho al resto de mi redención de penas más los días Cana que tengo derecho.

**CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES**

Pido muy amablemente me ampare este derecho a mi redención de penas de 14735 horas dejando como observación que en fecha 12-04-2021 y 30-04-2021 me da diferentes redenciones dentro de mi sentencia condenatoria.

Le anexo cartilla biográfica del centro penitenciario para que miren que tengo 14735 horas que hace suma más de 40 meses radiación.

De antemano quedó muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.



FUNDACIÓN  
**LIBERTUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 909.346.293-1

NIT. 909.346.293-1

**SOLICITUD ASESORIA JURIDICA**

Asesoría Jurídica y Post Penales, Orientación Jurídica en Escritos Penales y Defensa Penal y Dignidad de la persona

Bogotá D.C. mayo de 2021

SEÑORES:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA RAMA JUDICIAL.

Referencia: Demanda por abuso de autoridad.

Proceso: N° 11001-60-013-2013-01641-00 delito concierto para delinquir, tráfico de estupefacientes.

MARIO DE JESÚS JIMÉNEZ GÓMEZ, identificado con C.C.N° 86.045.630, muy respetuosamente me dirijo a sus honorables despachos para presentar esta denuncia por abuso de autoridad por el señor Juez 04 de E.P.M.S de Bogotá D.C.

Hechos:

Tengo mi pena cumplida de 14 años estoy capturado desde la fecha 06-10-2010 a la fecha en curso mayo de 2021 tengo 128 meses físicos más redención de 14735 horas por trabajo y estudio que están divididos así en fecha 02-11-2012 a la fecha 31-03-2015 estas horas de este tiempo es de 8.5 días y de 31-03-2015 a la fecha en curso mayo de 2021 es de 12.5 días en las cuales trabajo de aseo y recuperador de áreas comunes.



FUNDACIÓN  
**LIBERTUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 909.346.293-1

NIT. 909.346.293-1

**SOLICITUD ASESORIA JURIDICA**

Asesoría Jurídica y Post Penales, Orientación Jurídica en Escritos Penales y Defensa Penal y Dignidad de la persona

Atentamente,

MARIO DE JESÚS J  
C.C.N° 86.045.630

PABELLON N° 7 ESTRUCTURA 1

COMEB LA PICOTA

CORREOS: [sierraluis719@gmail.com](mailto:sierraluis719@gmail.com) [liberjus2019@gmail.com](mailto:liberjus2019@gmail.com)





Cordial saludo.

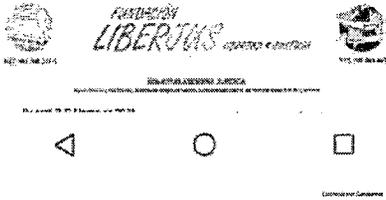
Señora

D.R.A Diana Marcela Ramirez moreno jurídica comeb la picota .

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes ,para pedirle el favor de envío de documentos completos para libertad por pena cumplida teniendo como observación que en el trámite de solicitud de computos y conducta fecha 27 de enero de 2020 se solicito los trimestres de julio de año 2020 asta marzo 2021 , la solicitud 3335 de fecha 27 de enero de 2020 , también quiero que tenga que hay en trámite un habeas corpus con número 298466 tramitado por mí pena cumplida .

Hechos . oficina jurídica no están enviando los documentos completos de cómputo y conducta de los tres trimestres que es julio del año 2020 al marzo 2021 ,ya que el honorable juez que me vigila la pena en fecha 09-04-2021 me redime 2 meses y 19 días dejándonos como observación que yo redimo 13.5 días por mes serían más de 3 meses más los días canon que tengo derecho .

Atentamente transcribe Luis sierra.



Escaneado con CamScanner



Mario Jesús Jiménez Gómez  
cc86035630 . aclaración de  
cómputos y conducta. Para  
libertad condicional para pena  
cumplida . Recibidos



Luis Sierra  
para Coordinacion, recursosyc...  
Ocultar detalles

De: Luis Sierra sierraluis719@gmail.com  
Para: Coordinacion Centro Servicios  
Ejecucion Penas Medidas Seguridad -  
Seccional Bogota coordsejcpbt@ceandj.  
ramajudicial.gov.co  
Cc: recursosyconceptos@inpec.gov.co  
Cca: 113-COBOG-PICOTA-3  
juridica.epcpicota@inpec.gov.co  
atencionciudadano@inpec.gov.co  
Turno Habeas Herano No Habi -  
Paloquemao - Seccional Bogota  
turnohabpq@ceandj.ramajudicial.gov.co  
Fecha: 9 abr. 2021 12:18  
Ver detalles de seguridad

Cordial saludo.

Señora

D.R.A Diana Marcela Ramirez moreno jurídica comeb



Escaneado con CamScanner

OFICINA JURÍDICA COMEB LA PICOTA.  
DRA. CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ MO

Asunto: Envío de cómputo de los meses de  
año 2021 enero, marzo, actualización de m

MARIO DE JESÚS JIMÉNEZ identific  
respetuosamente me dirijo a ustedea para  
2020 de Julio a diciembre y del año 2021 e

Por la cual se reforman algunos artículos  
2000, de la ley 55 de 1985 y se dictan Tra:

Hechos:

En fecha hice una solicitud ente oficina jurí  
conducta.

Pido muy amablemente me enseñe enviad  
fecha 03 de marzo de 2021 el señor Juez O  
oficina Juridica de la Picota ComeB.

Auto de honorable Juez 04 de E.P.N

De antemano quedo muy agradecido y a la

Atentamente:

MARIO DE JESÚS J  
C.C N° 86.035.630

PABELLÓN N° 7 ESTRUCTURA 1  
COMEB LA PICOTA.

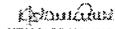
HC 62-2021

Accionante: Mario de Jesús Jiménez C.C 86.035.630

Accionado: Complejo Metropolitano Penitenciario y Carcelario COMEB

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., abril 14 de 2021.

Al despacho del señor Juez, el presente *habeas corpus* recibido de la Oficina de Apoyo Judicial, vía correo electrónico, no obstante, de la redacción de la acción constitucional y de los anexos, lo que se pretende por el interno MARIO DE JESÚS JIMÉNEZ, es el envío de unos cómputos por parte del Establecimiento Carcelario al Juzgado Cuarto (04) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad., Provea

  
KELLY JOHANNA ORTIZ AYA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

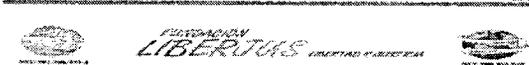
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de *Habeas Corpus*, radicado con el logo de "Fundación Libertus Libertad y Justicia" a nombre del interno MARIO DE JESÚS JIMÉNEZ, se consigna en el acápite de hechos, así:

Para Probar:

El hecho de haber sido víctima de una situación de vulneración de derechos fundamentales y garantías constitucionales y legales.

El hecho de haber sido víctima de una situación de vulneración de derechos fundamentales y garantías constitucionales y legales, por parte del Complejo Metropolitano Penitenciario y Carcelario COMEB.



La Ley 1095 de 2006 en su artículo 1º, define la acción de *habeas corpus* como el derecho fundamental y acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o ésta se prolongue ilegalmente. Razón por la cual sólo podrá incoarse esta acción por una sola vez.

Así las cosas, solo han transcurrido dos (2) días desde su radicación, para que los documentos sean remitidos al Juez de Ejecución de Penas que vigila su sentencia, y en caso contrario de que no sean enviados, y considere vulneración alguna tiene a su alcance la acción de tutela para hacer valer sus derechos de petición y debido proceso, por ello se insiste en que la acción de *habeas corpus* debe ser rechazada. Sobre este trámite y a fin de fundamentar esta decisión se trae a colación el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia radicado AHP5127 # 44495 del 28 de agosto de 2014, siendo MP JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ, así:

"...1. La impugnación en este tipo de asuntos constitucionales, sólo tiene lugar, de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 1095 de 2006 -reglamentaria del artículo 30 de la Carta Política-, contra "la providencia que niegue el *habeas corpus*", mas no contra el auto por el cual el juez, dispone el rechazo de la solicitud

2. En el presente caso ocurrió que la demanda fue rechazada de plano, por no examinarse a obtener la libertad de algún ser humano privado de la misma. Es decir, carente, ab initio, el único objeto de la acción de *habeas corpus*, cual es el de resolver sobre el amparo o no del derecho a la libertad de quien está privado de ella (artículo 6º de la Ley 1095 de 2006)¹, no hubo lugar a su tramitación.

En este sentido, tampoco es procedente la impugnación en contra del auto de rechazo, pues precisamente esta decisión implidó que el a quo emitiera algún pronunciamiento de fondo, que habilite la alzada, en caso de ser resuelto el asunto negativamente era interponer una acción de *habeas corpus*, legítima totalmente..."

Debe advertirse por parte de este operador jurídico que si bien en el anterior pronunciamiento, el accionante no se encontraba privado de la libertad y quería obtener era la prescripción de la pena.

En nuestro asunto MARIO DE JESÚS JIMÉNEZ, dentro de su escrito no hizo manifestación alguna de haber cumplido ya su pena de prisión o estar pendiente de algún pronunciamiento por parte del Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de que su libertad haya sido prolongada de manera ilegal, por lo que se procedió por este Despacho a verificar los procesos que cursan en su contra encontrando que reposan las siguientes anotaciones:

Con el radicado 110016000982009023200

Y con el 13901310700120130025000

¹ Decisión fundamentada en la violación de las garantías constitucionales o legales, lo esencial judicial competente sumariamente ordena la liberación de la persona privada de la libertad, por auto interlocutorio contra el cual no procede recurso alguno". -Resultado fuera de texto-



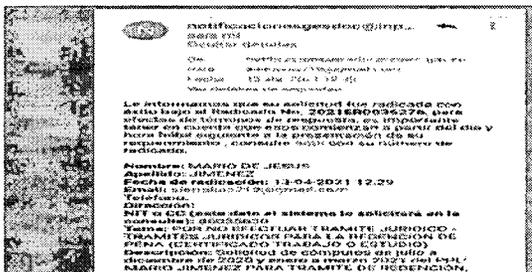
JUZGADO SEXTO (6) PENAL CIRCUITO  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ  
CARRERA 234 NO 15A-67 TEL: 4280460 PISO 5 EL B  
18@cccd@conestrametropolitano.gov.co

El mencionado artículo determina los requisitos para la procedencia de esta acción así: "art 1 El *Habeas Corpus* es una *derecho fundamental* y, a la vez, una *acción constitucional* que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente. Esta acción únicamente podrá invocarse o incoarse por una sola vez y para su decisión se aplicará el principio pro homine".

Debe advertirse, conforme al artículo 31 de la Constitución Política la que indica:

**"Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas"**

Por ende, la libertad por *Habeas Corpus*, sólo procede por violación a las garantías constitucionales y legales del procesado o cuando se prolongue ilícitamente su libertad. En el asunto que nos atañe, lo que se pretende es por vía de esta acción ordenar al Complejo Metropolitano Penitenciario y Carcelario COMEB, enviar los certificados de cómputo de julio a diciembre de 2020, y enero a marzo de 2021, al Juzgado Cuarto (04) de Ejecuciones Penas y Medidas de Seguridad, actuación que de ninguna manera puede ser amparada por esta acción, pues a todas luces se presenta una ausencia de vulneración del mencionado derecho a la libertad. Por ende, debe rechazarse de plano el presente trámite constitucional, por cuanto se repite, no está regulado para ordenar el envío de los certificados de cómputo del señor JIMÉNEZ, y tal como se observa en el pantallazo aportado por el quejoso la solicitud del envío de la documentación fue radicada al Establecimiento Carcelario, el 13 de abril de 2021, veamos:



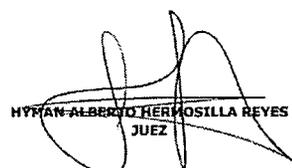
Razón por la cual, se insta al accionante a que no puede hacerse uso indiscriminado de esta acción y conllevar a un desgaste a la administración de justicia, pues véase que tiene una acumulación de pena de 14 años de prisión, además el 12 de abril de presente año, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad negó su libertad condicional, y la acción de *habeas corpus* fue creada para la protección del derecho a la libertad, lo que no acontece en este caso, pues reiterarse pretende el señor JIMÉNEZ es el envío de los cómputos por parte de Complejo Metropolitano Penitenciario y Carcelario COMEB con destino al Juzgado que vigila su pena.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO (6) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la acción pública de *habeas corpus* invocada por MARIO DE JESUS JIMÉNEZ.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

  
HYMAN ALBEIRO HEROSILLA REYES  
JUEZ





FUNDACIÓN  
**LIBERTUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA  
Asesoramiento y Post-Presidio, Ofertas de trabajo en Sistema Penitenciario para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C. marzo de 2021

SEÑORES:

TRIBUNAL SUPERIOR SALA DE TUTELAS

Referencia: Acción de tutela artículo 86 de la Constitución Nacional y el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.

Accionado: Comeb La Picota centro Penitenciario Carcelario - Oficina Jurídica comeB.

Accionante: MARIO DE JESÚS JIMÉNEZ.

Cordial Saludo

Muy respetuosamente me dirijo a su honorable despacho para presentar esta acción de tutela por mis derechos vulnerados en cuanto a mi redención y cómputos del mes de enero a marzo de 2021 en los cuales con este tiempo de mis cómputos cumplo con mi pena cumplida.

Hechos:

En fecha 06-04-2021, presenté una solicitud formal a oficina Jurídica comeB y al Juez 04 de E.P.M.S de Bogotá, donde les expliqué que con la redención de fecha Junio a diciembre de 2020 y enero a marzo de 2021 cumplía con la pena cumplida, oficina Jurídica envía documentos de Julio a diciembre en los cuales el señor Juez 04 de E.P.M.S de Bogotá me redima 2 meses 19 días en auto de fecha 07-04-2021.



FUNDACIÓN  
**LIBERTUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA  
Asesoramiento y Post-Presidio, Ofertas de trabajo en Sistema Penitenciario para el ser humano y dignidad de la persona

Atentamente;

MARIO DE JESÚS J  
C.C N° 86.035.630

PABELLÓN N° 7 ESTRUCTURA 1  
COMEB LA PICOTA  
CORREO: [sjerraluis719@gmail.com](mailto:sjerraluis719@gmail.com)



FUNDACIÓN  
**LIBERTUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA  
Asesoramiento y Post-Presidio, Ofertas de trabajo en Sistema Penitenciario para el ser humano y dignidad de la persona

sin enviar los cómputos y conducta del mes de enero a marzo 2021 y el 12-04-2021 el señor Juez me niega mi libertad por pena cumplida y sustento otra vez mi solicitud de libertad por pena cumplida el día 14-04-2021 explicando que con los cómputos de conducta del mes de enero a marzo de 2021, cumplo con mi pena cumplida, en los cuales los solicite otra vez el día 14-04-2021 presenté mi solicitud por pena cumplida.

**CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES**

Señor honorable Juez pido muy amablemente me ampare este derecho por mi libertad por pena cumplida, estoy condenado a la pena de 14 años en los cuales en este momento ya pague mi pena con los cómputos y conducta de enero a marzo de 2021, oficina Jurídica comeB La Picota no hace caso omiso de enviar mis cómputos y conducta vulnerando El derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.

**Anexo pruebas para mi tutela**

- Pantallazo de la Rama Judicial.
- Documento de fecha 04-04-2021 enviado a oficina Jurídica comeB para envío de cómputos y conducta.

De antemano quedo muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.



FUNDACIÓN  
**LIBERTUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA  
Asesoramiento y Post-Presidio, Ofertas de trabajo en Sistema Penitenciario para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C abril de 2021

SEÑORES:

JUEZ 09 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ  
JURIDICA COMEB LA PICOTA  
JUEZ 04 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ.

Referencia: Sentencia de tutela por cómputos y conducta para pena cumplida radicada de tutela número 1100 1310 700 920 21000 8800 de fecha 20 de abril de 2020.

Accionado: Oficina Jurídica comeB La Picota centro penitenciario.

Accionante: MARIO DE JESÚS JIMÉNEZ GÓMEZ C.C N° 86.035.630.

Cordial Saludo.

Muy respetuosamente me dirijo a su honorable despacho para presentar la Carilla Biográfica, complejo carcelario y penitenciario Metropolitano de Bogotá, donde me arroja un total de 15.735 horas de trabajo y estudio donde lo certifica TEE. En los siguientes certificados:



FUNDACIÓN  
**LIBERJUS**  
LIBERTAD Y JUSTICIA

NIT. 901.348.253-1



NIT. 901.348.253-1

**SOLICITUD ASESORIA JURIDICA**

Apoyo Penales y Penal Privada, Orientación Jurídica y Asesoría Fundamental para el cumplimiento y dignidad de la persona

CERTIFICACIONES DE					
No. Cert.	Fecha	Fecha	Fecha	T. Horas	Tipo
15350854	15/07/2013	31/11/2013	01/12/2013	366	234
15444332	14/05/2013	27/01/2013	31/07/2013	254	234
15292371	04/09/2013	01/04/2013	30/04/2013	218	234
15377784	17/11/2013	01/07/2013	30/09/2013	212	234
15653482	25/03/2014	01/12/2013	30/11/2013	11	234
15933484	25/03/2014	01/12/2013	31/12/2013	54	234
15288477	25/03/2014	01/07/2014	30/03/2014	202	234

**CARTILLA BIOGRAFICA DEL INTERNO**

No. Cert.	Fecha	Fecha	Fecha	T. Horas	Tipo
15760479	15/08/2014	01/04/2014	30/06/2014	278	234
15584377	01/11/2014	01/07/2014	29/09/2014	133	234
15513661	13/01/2015	01/02/2014	31/03/2014	236	234
15573405	06/05/2015	01/01/2015	31/03/2015	234	234
15650184	04/09/2015	01/04/2015	30/06/2015	258	234
15134086	20/11/2015	01/07/2015	30/09/2015	234	234
15629304	18/07/2016	01/11/2015	30/09/2015	274	234
15260346	12/05/2016	01/11/2015	31/03/2016	124	234
15358202	15/06/2016	01/09/2016	30/09/2016	304	234
15432082	18/10/2016	01/07/2016	31/08/2016	424	234
15437317	07/12/2016	01/09/2016	30/09/2016	204	234
15537694	06/05/2017	01/10/2016	31/10/2016	616	234
15611316	25/05/2017	01/01/2017	31/03/2017	516	234
15785029	18/09/2017	01/04/2017	31/07/2017	822	234
15773397	30/11/2017	01/08/2017	30/09/2017	432	234
15683779	20/02/2018	01/02/2018	31/03/2018	424	234
15615242	08/05/2018	01/01/2018	31/03/2018	432	234
15593130	10/08/2018	01/04/2018	30/09/2018	624	234
15777446	10/10/2018	01/07/2018	30/09/2018	624	234
15785029	29/01/2019	01/01/2018	31/07/2018	624	234
15740324	24/04/2019	01/01/2018	31/03/2018	612	234
15440026	30/07/2019	01/04/2019	30/09/2019	624	234
15238877	10/10/2019	01/07/2019	30/09/2019	624	234
15740320	19/12/2020	01/10/2019	31/12/2019	832	234
15772721	06/06/2020	01/01/2020	31/03/2020	624	234
15785063	13/07/2020	01/04/2020	30/09/2020	624	234
15783026	04/11/2020	01/07/2020	30/09/2020	612	234
15621704	05/07/2021	01/10/2020	31/12/2020	512	234



FUNDACIÓN  
**LIBERJUS**  
LIBERTAD Y JUSTICIA

NIT. 901.348.253-1

**SOLICITUD ASESORIA JURIDICA**

Apoyo Penales y Penal Privada, Orientación Jurídica y Asesoría Fundamental para el cumplimiento y dignidad de la persona

En las cuales me redime un total de 27 meses 15 días tengo en certificado la cartilla Biográfica y el auto de libertad de pena cumplida de fecha 12 de abril me dice que tengo 32 meses 12 días redimidos y 15735 horas de más redención trabajo y estudio que tengo derecho a más redención, consagrado en la ley 1709 de 2014 ley 65 de 1993 reforma penitenciaria.

Pido muy amablemente en señor honorables pues haga una suma milimétrica y se dará cuenta que 15735 horas donamos redención de pena, con esta redención de pena cumplo con la pena cumplida de 14 años, que estoy capturado desde la fecha 06 de octubre de 2010 tengo físico 10 años 6 meses más redención de 14735 horas por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional y artículo 38 de la ley 906 de 2004

De antemano quedo muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente;

*Mario de Jesús J*  
**MARIO DE JESUS J**

C.C.N° 86.035.630

PABELLÓN N° 7 ESTRUCTURA 1

COMEB LA PICOTA



FUNDACIÓN  
**LIBERJUS**  
LIBERTAD Y JUSTICIA

NIT. 901.348.253-1



NIT. 901.348.253-1

**SOLICITUD ASESORIA JURIDICA**

Apoyo Penales y Penal Privada, Orientación Jurídica y Asesoría Fundamental para el cumplimiento y dignidad de la persona

**CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES**

Pido muy amablemente señor honorable Juez me ampare el derecho en cuanto a mi redención de pena, tengo 15735 horas de trabajo y estudio en las cuales de fecha 31-03-2015 descuento por mes 8.5 días, 30-06-2015 a la fecha en cursos año 2020, 31-12-2020 descuento por mes 12.5 por día por pará un total de 15.735 horas en las cuales me redime más en los certificados:

No. Cert.	Fecha	Fecha	Fecha	T. Horas	Tipo
15350854	15/07/2013	31/11/2013	01/12/2013	366	234
15444332	14/05/2013	27/01/2013	31/07/2013	254	234
15292371	04/09/2013	01/04/2013	30/04/2013	218	234
15377784	17/11/2013	01/07/2013	30/09/2013	212	234
15653482	25/03/2014	01/12/2013	30/11/2013	11	234
15933484	25/03/2014	01/12/2013	31/12/2013	54	234
15288477	25/03/2014	01/07/2014	30/03/2014	202	234

No. Cert.	Fecha	Fecha	Fecha	T. Horas	Tipo
15760479	15/08/2014	01/04/2014	30/06/2014	278	234
15584377	01/11/2014	01/07/2014	29/09/2014	133	234
15513661	13/01/2015	01/02/2014	31/03/2014	236	234
15573405	06/05/2015	01/01/2015	31/03/2015	234	234
15650184	04/09/2015	01/04/2015	30/06/2015	258	234
15134086	20/11/2015	01/07/2015	30/09/2015	234	234
15629304	18/07/2016	01/11/2015	30/09/2015	274	234
15260346	12/05/2016	01/11/2015	31/03/2016	124	234
15358202	15/06/2016	01/09/2016	30/09/2016	304	234
15432082	18/10/2016	01/07/2016	31/08/2016	424	234
15437317	07/12/2016	01/09/2016	30/09/2016	204	234
15537694	06/05/2017	01/10/2016	31/10/2016	616	234
15611316	25/05/2017	01/01/2017	31/03/2017	516	234
15785029	18/09/2017	01/04/2017	31/07/2017	822	234
15773397	30/11/2017	01/08/2017	30/09/2017	432	234
15683779	20/02/2018	01/02/2018	31/03/2018	424	234
15615242	08/05/2018	01/01/2018	31/03/2018	432	234
15593130	10/08/2018	01/04/2018	30/09/2018	624	234
15777446	10/10/2018	01/07/2018	30/09/2018	624	234
15785029	29/01/2019	01/01/2018	31/07/2018	624	234
15740324	24/04/2019	01/01/2018	31/03/2018	612	234
15440026	30/07/2019	01/04/2019	30/09/2019	624	234
15238877	10/10/2019	01/07/2019	30/09/2019	624	234
15740320	19/12/2020	01/10/2019	31/12/2019	832	234
15772721	06/06/2020	01/01/2020	31/03/2020	624	234
15785063	13/07/2020	01/04/2020	30/09/2020	624	234
15783026	04/11/2020	01/07/2020	30/09/2020	612	234
15621704	05/07/2021	01/10/2020	31/12/2020	512	234



Mario de Jesús Jiménez  
Gómez cc86035630.solicitud de aclaración de cómputos y conducta juez 04 de E.P.M.S. de Bogotá. Agregar etiqueta

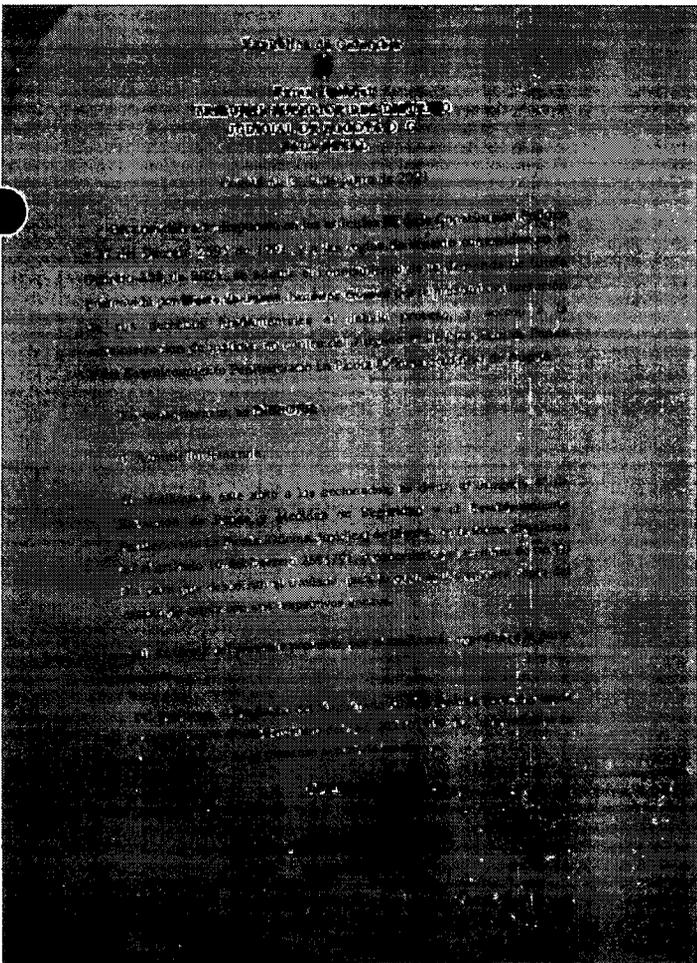
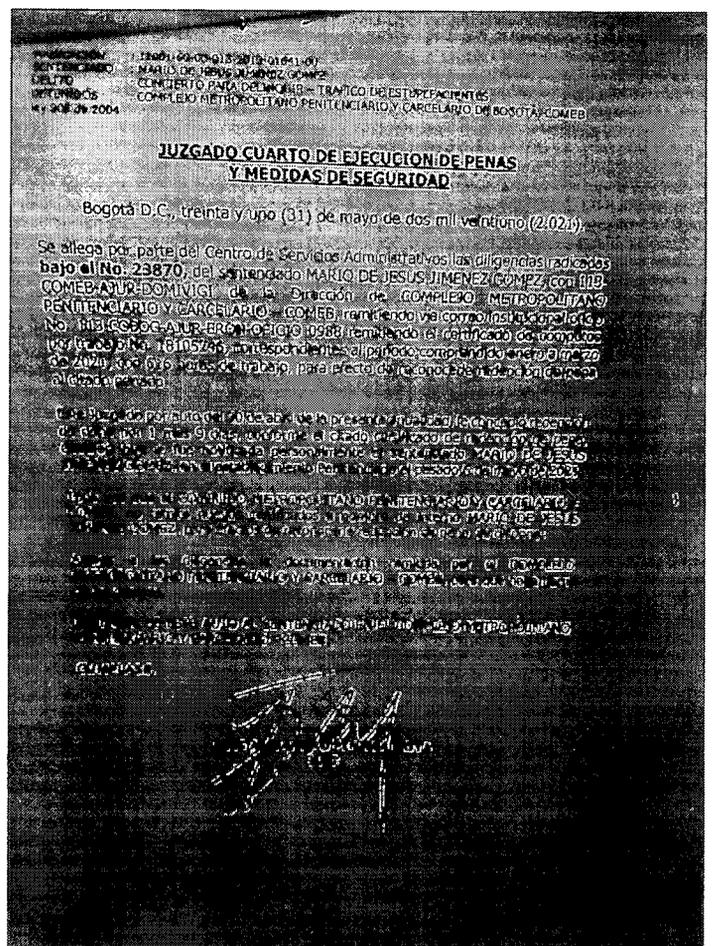
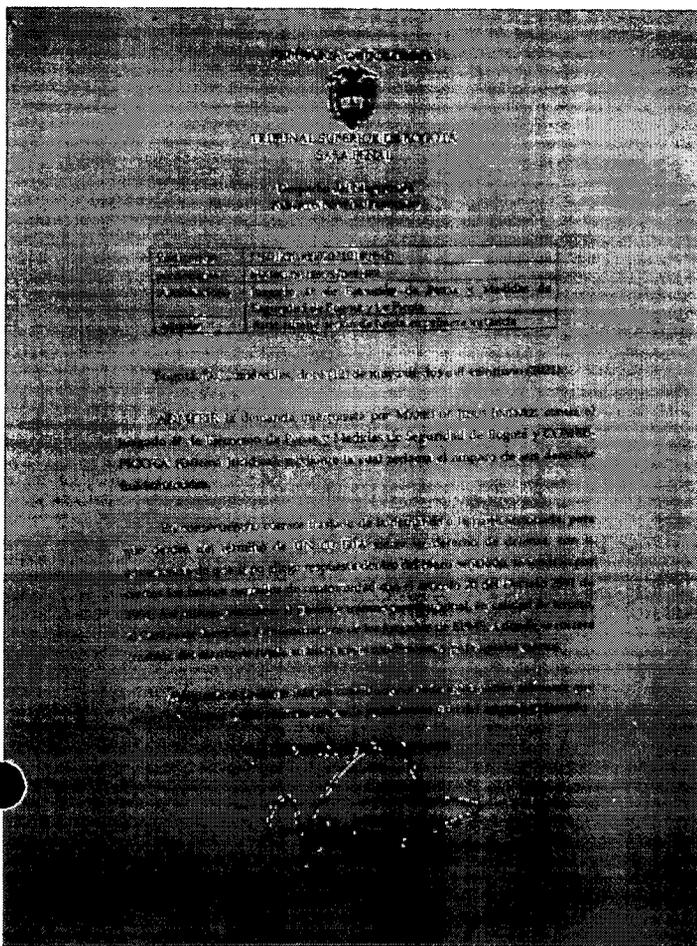
Luis Sierra  
para Coordinación, 113-COBOG...  
Ocultar detalles

De: Luis Sierra sierraluis719@gmail.com  
Para: Coordinación Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogotá coercsejopbt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cc: jurídica.epcicota@inpec.gov.co  
Fecha: 26 abr. 2021 16:25  
Ver detalles de seguridad

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentarles esta solicitud de aclaración de cómputos de conducta son 42 meses de mi redención y el señor juez 04 de EPMS de Bogotá de 14735 horas me redime 32 meses.

Atentamente transcribe Luis sierra

*Luis Sierra*



**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO**  
**TUTELA - Mario de Jesús**  
**Jiménez Gómez** Recibidos

 **Secretaría Sala Penal Tribun...** 3 jun.  
REPÚBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL  
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE

 **Luis Sierra**  
para Secretana, Consultorio, 11..  
Hace 4 días Ver detalles

Cordial saludo .

Muy respetuosamente me dirijo a usted señor magistrado Alberto Poveda Perdomo ,su honorable despacho me Amparo la tutela por mis derechos vulnerados a mi libertad por pena cumplida en las cuales les dio un día n fecha 03 de junio de 2021 ,pero oficina jurídica comeb la picota ni el señor juez 04 de EPMS de Bogotá asé casi miso sobre mi redención de estos años y la redención de enero a mayo del 2021.

Señor honorable magistrado pido mi incidente desacato por mis derechos vulnerados amigos libertad por pena cumplida.con horas que tengo por trabajo y estudio más los días vamos de mi trabajo cumplo con la pena cumplida.

Atentamente transcribe Luis sierra.





**Luis Sierra**  
para mariaisabelramirez  
Ocultar detalles

De: Luis Sierra sierraluis719@gmail.com  
Para: mariaisabelramirez@gmail.com  
Fecha: 21 jun. 2021 11:28  
Ver detalles de seguridad

Ocultar texto citado

El vie, 18 jun. 2021 16:06, Sanidad Epecipicota <sanidad.epcpiicota@inpec.gov.co> escribió:

BUENA TARDE  
POR MEDIO DE LA PRESENTE ESTAMOS ENVIANDO EN ARCHIVO ADJUNTO COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA ALLEGADA AL ÁREA DE SANIDAD POR PARTE DE LA EMPRESA PROCESOS Y SERVICIOS QUIENES SON LOS ENCARGADOS ACTUALMENTE DE LA CUSTODIA DE DICHS DOCUMENTOS.  
PARA LOS FINES PERTINENTES.

- GABRIEL TORRES VANEGAS HCL - 1.pdf
- GABRIEL ANTONIO TORRES HCL - 2.pdf
- GABRIEL ANTONIO TORRES HCL - 3.pdf

Atentamente,

ADRIANA CASTRO

Área de Sanidad COMEB "La Picota"

**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



Escaneado con CamScanner

Radicación : 1100122046002021011  
Accionante : Mario de Jesús Jiménez  
Accionado : Juzgado 4° de EPMS y  
Procedencia : Secretaría Sala Penal  
Motivo : Tutela de Primera Instancia  
Decisión : Rechaza por temeridad  
Aprobado acta : 237/21  
Fecha : 21/06/2021

Bogotá D.C., 21 de junio 2021

#### I. ASUNTO

La sala resuelve la acción de tutela promovida por **Jiménez Gómez** contra el Juzgado 4° de Ejecución Establecimiento Penitenciario La Picota (Oficina Jurídica) por la presunta vulneración de sus derechos fundados en proceso y de acceso a la administración de justicia.

#### II. HECHOS Y PRETENSIONE

**2.1.** El accionante manifestó que el 6 de abril de 2020 fue ingresado al Establecimiento Penitenciario La Picota y en el Juzgado 4° de Ejecución de pena, respecto de los meses comprendidos de 2020, y enero y marzo de 2021. En ese orden, indicó que cumple la totalidad de la pena impuesta.

Sin embargo, aseguró que el 30 de abril del año 2021 le negó la libertad por pena cumplida, y además le expuso un tiempo físico y redimido de 163 meses y 2 días.

#### IV. RESPUESTA DE LAS ENTIDADES AC

**4.1.** El Juzgado 4° de Ejecución de Penas de este Establecimiento Penitenciario y Carcelario, en la actualidad vigila y ejecuta la sanción de 14 años de prisión por delitos de concierto para delinquir y tráfico de estupefacientes, a favor del accionante se llevó a cabo una acumulación de penas.

Agregó que el demandante se encuentra privado de libertad por pena cumplida, la cual fue de nuevo negada por el juez de tutela, por lo que no ha cumplido la totalidad de la pena, específicamente la manifestó que acumula 164 meses y 2 días de prisión.

De otra parte, afirmó que **Mario de Jesús Jiménez** es el accionante de tutela con anterioridad, la cual correspondió al Tribunal Superior de Bogotá. Anexó copia de la sentencia.

Por consiguiente, solicitó que la demanda de tutela sea declarada improcedente por cuanto no ha vulnerado derechos fundamentales.

**4.3.** El Establecimiento Penitenciario La Picota guardó silencio pese haber sido notificado.

#### V. CONSIDERACIONES

**5.1.** Esta corporación, de conformidad con los artículos 2591 de 1991 y el numeral 5° del artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, en materia de tutela, es competente para conocer y resolver las acciones de tutela.

Debido al trámite expedito y preferente del que goza la acción de tutela, esta debe reunirse con los presupuestos de inmediatez y la subsidiariedad. Sin perjuicio de lo anterior, es menester resaltar que el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991 establece la figura de la temeridad, con la teleología de garantizar la recta impartición de justicia en la acción de tutela, a fin de evitar que una persona radique 2 o más acciones de tutela en materia de tutela, de cara a unos mismos hechos y con una misma pretensión de manera injustificada.

#### 5.3. Concepto de temeridad.

Como lo ha reiterado la Corte Constitucional, la tutela es una acción de tutela idéntica, sin motivo expreso, contrariando el principio de buena fe previsto en el artículo 83 del Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, su prohibición busca garantizar la prontitud en el funcionamiento del Estado y de la justicia.

Igualmente, ha manifestado que la temeridad se configura cuando concurren los siguientes elementos: (i) identidad de hechos; (ii) identidad de pretensiones; y (iii) la ausencia de la presentación de la nueva demanda, vinculada a una mala fe por parte del libelista.

<sup>1</sup> Consultar entre otras, sentencia T-001 de 2016.  
<sup>2</sup> Ver entre otras, sentencia T-185 de 2013.

5.4. Caso en concreto

En esta oportunidad, la sala advierte que la acción de tutela deprecada será rechazada por temeridad, en virtud de que Mario de Jesús Jiménez Gómez ya presente, con anterioridad, demanda constitucional exponiendo los mismos hechos y pretensiones, la cual admitió y decidió una sala penal de este tribunal.

En la sentencia de tutela emitida el 25 de mayo de 2021 por la sala de decisión penal, cuyo ponente fue el Magistrado Alberto Poveda Perdomo, se analizó la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia que reclamaba el actor, bajo los mismos supuestos fácticos que en esta nueva demanda presentó.

El trámite constitucional finalizó con la emisión del fallo aprobado mediante acta No. 072, en el que se decidió: "declarar in procedente, la acción de tutela propuesta por Mario de Jesús Jiménez Gómez".

Así las cosas, en el fallo de tutela señalado, la sala de decisión penal que conoció de la demanda inicial estudió la vulneración de los derechos reclamados, dado que, en sentir del demandante, el Juzgado 4º de Ejecución de Penas debía realizar de manera minuciosa la acumulación del tiempo físico y redimido y, por ende, otorgar la libertad por pena cumplida.

Comparado lo expuesto con la demanda que nos ocupa, tenemos entonces que existe identidad de partes -accionante/accionado-, y de fundamentos fácticos y jurídicos respecto a la conocida en principio por esta corporación, por lo que es procedente afirmar que Jiménez Gómez incurrió en temeridad<sup>3</sup>.

De otro lado, el artículo 25 del Decreto 2591 de 1991 dispone que, si la tutela fuere rechazada o denegada por el juez, este condenará al solicitante al pago de las costas cuando estimare fundadamente que incurrió en temeridad. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T 001 de 2016 precisó:

<sup>3</sup> Corte Constitucional Sentencia T-365 del 12 de abril de 2018, registrada en la T 129 del 11 de marzo de 2016.

"Esta Corporación también ha señalado que el Juez constitucional no solo tiene la obligación de rechazar las acciones de tutela cuando se presente multiplicidad en su ejercicio, sino que además esta facultado para imponer sanciones pecuniarias a los responsables, bien sea condenando al peticionario al pago de costas, conforme el artículo 25 del Decreto 2591 de 1991, o dando aplicación a la multa de diez (10) o (20) salarios mínimos mensuales a los que se refieren los artículos 80 y 81 del Código General del Proceso, siempre y cuando su comportamiento se base en móviles o motivos manifiestamente contrarios a la moralidad procesal."

De acuerdo con lo anterior, y dado que el demandante no es un profesional del derecho, y que en la actualidad se encuentra privado de la libertad, no se le impondrá sanción alguna, al no denotar en su proceder una actuación de mala fe. Sin embargo, se le advierte que no puede instaurar nuevamente otra acción constitucional por los mismos hechos y pretensiones, so pena de hacerse acreedor a una sanción.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

**Primero:** Rechazar por temeridad la acción de tutela impetrada por Mario de Jesús Jiménez Gómez contra el Juzgado 4º de Ejecución de Penas y el Establecimiento Penitenciario La Picota (Oficina Jurídica), ambos de Bogotá.

**Segundo:** Notificar este fallo en la forma dispuesta por la ley y, en caso de que no fuere impugnado, ordenar el envío de la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Cópiase, notifíquese y cúmplase

JAIME ANDRÉS VELASCO MUÑOZ  
Magistrado

Alberto Poveda Perdomo  
Magistrado

José Joaquín Urbano Martínez

JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA PENAL  
Magistrado Ponente:  
ALBERTO PAVEDA PERDOMO  
Aprobado Acta N° 072

TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Bogotá, D.C., martes, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	110012204002202101409-00
Accionante	MARIO DE JESÚS JIMÉNEZ GÓMEZ
Accionado	Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y Comeb-Picota.
Derechos	Debido proceso
Decisión	Declaro improcedente

I.- ASUNTO

1. Resolver la acción de tutela instaurada por MARIO DE JESÚS JIMÉNEZ GÓMEZ, contra el Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y Comeb-Picota, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

II.- FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

2. El libelista acude al amparo en procura del derecho fundamental al debido proceso. Señaló que el 6 de abril de 2021 radicó ante Comeb-Picota y el Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad solicitud de redención de pena por los meses comprendidos entre junio-diciembre de 2020 y enero-marzo de 2021, pues, con ese tiempo, según su sentir, cumple la pena a la cual fue condenado (14 años); sin embargo, el juzgado ejecutor no accedió a ello.

3. Precisó haber reiterado dicha petición el 14 de abril siguiente, pero por auto del 30 de abril último el juzgado le indicó que tiene derecho a "126 meses 24 días físico más redención de 34 meses y 29 días para un total de 163 meses y 2 días y estoy condenado a 166 meses", le niega de nuevo su

libertad por pena cumplida, pese a que completa 15735 horas más por redención y desconoce el tiempo redimido de enero a marzo del año en curso.

4. Solicitó realizar la suma aritmética y verificar que con la pena redimida tiene derecho a su libertad por pena cumplida, según las exigencias de la Leyes 1709/14 y 6593.

### III.- ACTUACIÓN PROCESAL

5. El 12 de mayo pasado esta Sala admitió la acción constitucional y ordenó correr traslado del escrito de tutela a las autoridades accionadas. Integró el contradictorio con el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de EPMS.

6. El Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá se refirió a la sentencia del 13 de diciembre de 2010 que condenó a MARIO DE JESÚS JIMÉNEZ GÓMEZ a una pena de 12 años de prisión como autor de los delitos de tráfico de estupefacientes y concierto para delinquir, negándole los mecanismos sustitutivos de la pena.

7. Precisó que por auto del 12 de abril de 2021 redimió pena y le negó la libertad por pena cumplida, decisión que no fue recurrida por el sentenciado. Ante nueva solicitud, mediante decisión del 30 de abril se mantuvo en dicha negativa porque no cumple la totalidad de la pena (168 meses de prisión). Indicó que los documentos remitidos por la cárcel Picota como la cartilla biográfica y los certificados de cómputo fueron debidamente valorados.

8. Señaló que JIMÉNEZ GÓMEZ se encuentra privado de la libertad desde el 6 de octubre de 2010, por lo que en total ha descontado 127 meses y 7 días de pena, y por redención 34 meses y 29 días, según el auto del 30 de abril último, en cuya decisión descontó el período laborado entre enero a marzo de 2021, arrojando un total de privación efectiva de 164 meses y 5 días de prisión. Mencionó cada una de las providencias que ha emitido reconociendo redención de pena al actor.

9. El Centro de Servicios Administrativos ratificó que el juzgado encargado de la vigilancia de pena del actor por auto del 30 de abril de 2021 negó la libertad por pena cumplida, sin que el actor hiciera uso de

Página 2 de 6

Escaneado con CamScanner

los medios de impugnación que le otorga la ley para mostrar su inconformismo.

10. Recalcó que la decisión de libertad por pena cumplida se encuentra por fuera de sus competencias, ya que es una atribución propia de la autonomía del juzgado 4º de esa especialidad, así como tampoco le afaña adoptar decisiones de fondo en el curso del proceso.

11. Agregó que sus funciones se limitan al ingreso oportuno de la correspondencia y peticiones a cada uno de los jueces de esa especialidad, emitir las comunicaciones, y realizar las notificaciones que dispongan aquellos en sus providencias. Solicitó negar la tutela y su desvinculación del trámite.

### IV.- CONSIDERACIONES DE LA SALA:

12. **Competencia:** De conformidad con lo establecido en el artículo 86 Fundamental y en el actual Decreto 333 de 2021, es competente la Corporación para conocer en primera instancia de la tutela propuesta contra un juzgado con categoría del circuito.

13. **Problema jurídico:** Consiste en establecer si el Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá desconoce derechos fundamentales de MARIO DE JESÚS JIMÉNEZ GÓMEZ, por no acceder a su solicitud de libertad por pena cumplida.

14. **Planteamiento general:** Dispone el artículo 86 de la Constitución Política y así lo reitera el artículo 1º del Decreto en cita, que la acción de tutela tiene por objeto la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales, cuando sean amenazados o vulnerados por la conducta activa u omisiva de las autoridades públicas o los particulares.

15. Se caracteriza por ser un trámite subsidiario e informal, que tiene lugar ante la ausencia de otro medio de defensa que permita la protección del derecho fundamental, o cuando existiendo carece de eficacia para su protección. Y excepcionalmente, para evitar la materialización de un perjuicio irremediable.

Página 3 de 6

Escaneado con CamScanner

16. **Caso concreto.** Pretende el actor que se ordene al Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceder su libertad por pena cumplida pues, según la suma aritmética que él efectúa, ya cumplió con el tiempo total de privación efectiva.

17. La censura la dirige contra las decisiones del 12 y 30 de abril de 2021, por medios de las cuales el juzgado en mención ha negado su libertad. De la información recogida en el trámite de la acción, según lo constató el ejecutor de la pena, y el Centro de Servicios Administrativos el actor no ha hecho uso de los mecanismos legales (recursos de reposición y apelación), para manifestar su inconformidad con dichas determinaciones.

18. Esta inactividad ha permitido que los proveídos adoptados por el juzgado de penas cobren firmeza, situación que no es posible revertir a través de la acción constitucional, en razón a su naturaleza esencialmente subsidiaria y a la ausencia de conductas constitutivas de vías de hecho que puedan impulsarse a la autoridad judicial que adelanta la vigilancia de la pena.

19. La jurisprudencia constitucional ha sido insistente en precisar que la acción de tutela está diseñada para el amparo inmediato de derechos fundamentales vulnerados o puestos en amenaza en virtud de acciones u omisiones de las autoridades, no para reactivar oportunidades procesales que se dejaron pasar en silencio por voluntad o desidia de la parte interesada, como ocurrió en este caso.

20. Cuando no se agotan los medios de defensa a su alcance, la solicitud de amparo se torna improcedente, al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 8º del Decreto 2591 de 1991. La Corte Constitucional, ha dicho al respecto:

Es un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última". (Corte Constitucional, sentencias C - 590/05 y T-442/07).

Página 4 de 6

Escaneado con CamScanner

21. En estos casos, la acción de tutela no procede ni siquiera como mecanismo transitorio, porque para acceder al amparo bajo esa modalidad se hace imprescindible la vigencia actual de un instrumento judicial ordinario que a futuro permita definir la controversia jurídica en forma definitiva, tal y como también lo ha establecido la jurisprudencia:

Sin embargo, si existiendo el medio judicial, el interesado deja de acudir a él y, además, pudiendo evitarlo, permite que su acción caduque, no podrá más tarde apelar a la acción de tutela para edgír el reconocimiento o respeto de un derecho suyo. En este caso, tampoco la acción de tutela podría hacerse valer como mecanismo transitorio, pues esta modalidad procesal se subordina a un medio judicial ordinario que sirva de cauce para resolver de manera definitiva el agravio o lesión constitucional.

22. Entonces, como el accionante no hizo uso en su momento de las oportunidades procesales ni de los recursos que el ordenamiento jurídico le ofrecía para plantear los cuestionamientos que ahora propone, no puede pretender suplir su inactividad por vía del amparo constitucional, por no estar instituida para subsanar los propios descuidos procesales.

23. Dígase, finalmente, que si el conderado cree cumplir los presupuestos requeridos para que se otorgue su libertad por pena cumplida, puede acudir de nuevo ante el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, y elevar la respectiva solicitud.

24. Baste lo dicho para declarar improcedente la acción de tutela.

### DECISIÓN:

A mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá, en Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la acción de tutela propuesta por MARIO DE JESÚS JIMÉNEZ GÓMEZ.

Sentencia SU-111/97

Página 5 de 6

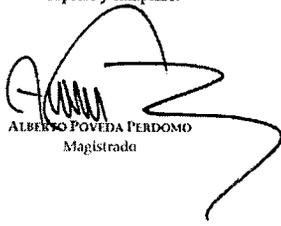
Escaneado con CamScanner

2º.- ANUNCIAR que contra esta sentencia procede la impugnación.

3º.- Si no se presenta impugnación, ENVIAR la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

4º.- NOTIFICAR la providencia a las partes por el medio más expedito.

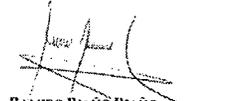
Cópiese y cúmplase.



ALBERTO POVEDA PERDOMO  
Magistrado



SUSANA QUIROZ HERNÁNDEZ  
Magistrada



RAMIRO RIANO RIANO  
Magistrado

**De:** Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** jueves, 01 de julio de 2021 5:04 p. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** RV: Mario de Jesús Jiménez Gómez identificación 86035630. Solicitud de un defensor en materia penal por derechos vulnerados a libertad condicional a la pena cumplida .  
**Datos adjuntos:** APELACION MARIO JIMENEZ(1).pdf  
**Importancia:** Alta

Buen día,

Remito recurso.

Cordialmente,



Coordinación Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Bogotá

CAROLINA PRECIADO RODRIGUEZ  
Asistente Administrativa  
Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Bogotá

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>  
**Enviado:** jueves, 1 de julio de 2021 3:20 p. m.  
**Para:** transparencia@defensoria.gov.co <transparencia@defensoria.gov.co>  
**Cc:** Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Mario de Jesús Jiménez Gómez identificación 86035630. Solicitud de un defensor en materia penal por derechos vulnerados a libertad condicional a la pena cumplida .

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentarles esta demanda en contra de señor juez 04 de EPMS de Bogotá, asé dos meses tengo mi libertad cumplida con auto de fecha 20-01- 2014 .con 174 días redimidos por trabajo y estudio .

Atentamente transcribe Luis sierra

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** jueves, 01 de julio de 2021 10:30 a. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** 123870-4 AG MARV: Mario de Jesús Jiménez identificación cc86035630.honorable juez 04 de EPMS de Bogotá y oficina jurídica comeb.apelacion de auto de fecha 24 de junio de 2021 por libertad por pena cumplida .auto consede de fecha 20-01-2014. Por 174 días .  
**Datos adjuntos:** CamScanner 06-30-2021 19.37.29.pdf  
**Importancia:** Alta

**De:** Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
 <coorsecjcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** jueves, 1 de julio de 2021 8:29 a. m.  
**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
 ●ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: Mario de Jesús Jiménez identificación cc86035630.honorable juez 04 de EPMS de Bogotá y oficina jurídica comeb.apelacion de auto de fecha 24 de junio de 2021 por libertad por pena cumplida .auto consede de fecha 20-01-2014. Por 174 días .



Coordinación Centro de Servicios Administrativos  
 ●Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
 Bogotá

CAROLINA PRECIADO RODRIGUEZ  
 Asistente Administrativa  
 Centro de Servicios Administrativos  
 Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
 Bogotá

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**De:** Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>  
**Enviado:** miércoles, 30 de junio de 2021 8:43 p. m.  
**Para:** Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

epc@ramajudicial.gov.co>

Cc: 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>; atencionalciudadano  
<atencionalciudadano@inpec.gov.co>

**Asunto:** Mario de Jesús Jiménez identificación cc86035630.honorable juez 04 de EPMS de Bogotá y oficina jurídica comeb.apelacion de auto de fecha 24 de junio de 2021 por libertad por pena cumplida .auto consede de fecha 20-01-2014. Por 174 días .

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentarles apelación de auto 24 de junio de 2021 por libertad por pena cumplida .

Atentamente transcribe Luis sierra.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.